

REGLAMENTO (CE) Nº 1627/2002 DE LA COMISIÓN**de 12 de septiembre de 2002****por el que se fija la restitución máxima a la exportación de trigo blando en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 899/2002**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo, de 30 de junio de 1992, por el que se establece la organización común de mercados en el sector de los cereales ⁽¹⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1666/2000 ⁽²⁾,Visto el Reglamento (CE) nº 1501/95 de la Comisión, de 29 de junio de 1995, por el que se establecen determinadas disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 1766/92 del Consejo en lo que respecta a la concesión de las restituciones a la exportación y a las medidas que deben adoptarse en caso de perturbación en el sector de los cereales ⁽³⁾, cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 1163/2002 ⁽⁴⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1324/2002 ⁽⁵⁾, y, en particular, su artículo 4,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento (CE) nº 899/2002 de la Comisión ⁽⁶⁾, modificado por el Reglamento (CE) nº 1520/2002 ⁽⁷⁾, ha abierto una licitación de la restitución a la exportación de trigo blando a todos los terceros países exceptuando Polonia, Estonia, Lituania y Letonia.
- (2) En virtud del artículo 7 del Reglamento (CE) nº 1501/95, la Comisión, basándose en las ofertas comunicadas y con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 23 del Reglamento (CEE) nº 1766/92, puede decidir fijar una

restitución máxima a la exportación siguiendo los criterios a que se refiere el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 1501/95. En este caso, el contrato se adjudicará al licitador o licitadores cuya oferta sea igual o inferior a la restitución máxima.

- (3) La aplicación de los criterios precitados a la situación actual de los mercados del cereal considerado lleva a fijar la restitución máxima a la exportación en el importe indicado en el artículo 1.
- (4) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión de los cereales.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Para las ofertas comunicadas del 6 al 12 de septiembre de 2002 en el marco de la licitación contemplada en el Reglamento (CE) nº 899/2002, la restitución máxima a la exportación de trigo blando se fijará en 0,00 EUR/t.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 13 de septiembre de 2002.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 12 de septiembre de 2002.

Por la Comisión

Franz FISCHLER

Miembro de la Comisión⁽¹⁾ DO L 181 de 1.7.1992, p. 21.⁽²⁾ DO L 193 de 29.7.2000, p. 1.⁽³⁾ DO L 147 de 30.6.1995, p. 7.⁽⁴⁾ DO L 170 de 29.6.2002, p. 46.⁽⁵⁾ DO L 194 de 23.7.2002, p. 26.⁽⁶⁾ DO L 142 de 31.5.2002, p. 11.⁽⁷⁾ DO L 228 de 24.8.2002, p. 18.